

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE.

La suscrita ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO, Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente iniciativa con carácter de Decreto para adicionar la fracción IX al artículo 58, la fracción VII al artículo 59 y el inciso G) del artículo 91 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, de acuerdo a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los traumatismos debido al tránsito vehicular son la principal causa de mortalidad entre los niños y los jóvenes de 5 a 29 años. Cada año, las colisiones causadas por el tránsito provocan la muerte de aproximadamente 1,3 millones de personas en el mundo. En Chihuahua, en el 2022 se presentaron 356 personas que perdieron la vida en algún percance vial, superando en un 23% al año anterior, con 289 personas fallecidas.

Casi la mitad de las defunciones por esta causa afectan a usuarios vulnerables de la vía pública, es decir, a peatones, ciclistas y motociclistas. Entre 20 y 50 millones de personas al año sufren traumatismos no mortales, y muchos de ellos provocan una discapacidad.



Las lesiones causadas por el tránsito vehicular ocasionan pérdidas económicas considerables para las personas, sus familias y los países en su conjunto. Esas pérdidas son consecuencia de los costos del tratamiento y de la pérdida de productividad de las personas que mueren o quedan discapacitadas por sus lesiones, y del tiempo de trabajo o estudio que los familiares de los lesionados deben distraer para atenderlos. Las colisiones debidas al tránsito cuestan a la mayoría de los países en promedio 3% de su PIB.

Hay una relación proporcional entre el aumento de la velocidad media y la probabilidad de que ocurra una colisión, así como con la gravedad de sus consecuencias. Por ejemplo, cada aumento del 1% en la velocidad media da lugar a incrementos del 4% en el riesgo de que se produzca una colisión mortal y del 3% en el riesgo de colisión grave.

Si no se aplican las normas de tránsito que regulan los límites de velocidad, no se podrá lograr la reducción prevista de defunciones y traumatismos debidos al tránsito relacionados con comportamientos específicos. Por consiguiente, si no se hacen cumplir las normas de tránsito, o si se percibe que no se hacen cumplir, es probable que no se las respete y, consiguientemente, será muy poco probable que influyan en los comportamientos.

Para que estas normas se apliquen es preciso establecer, actualizar regularmente y aplicar normas de prevención de los factores de riesgo mencionados en los niveles nacional, municipal y local. Ello incluye también la definición de sanciones apropiadas.



El Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), considera que México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial y tercero en Latinoamérica, en muertes por siniestros viales, al registrar 24 mil decesos en promedio anual.

De todos los factores de riesgo relacionados con los sinestros viales, el exceso de velocidad está considerado casi de forma unánime como el más importante. Según estudios de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la OMS, la velocidad es clave en los siniestros viales, e incrementa tanto la posibilidad de que ocurra un percance como la gravedad de las lesiones de quienes lo sufren.

Los organismos de salud internacionales destacan que es importante considerar la relación que existe entre la velocidad y los siniestros viales, ya que a mayor velocidad, aumenta la distancia que recorre el vehículo antes de que la persona que lo conduce reaccione ante la presencia de un obstáculo y tome la decisión de esquivarlo o frenar, de igual manera, disminuyen las posibilidades de controlar el auto al haber un menor margen para maniobrar.

El riesgo en la aproximación a una curva aumenta cuando se circula a mayor velocidad pues se reduce la posibilidad de realizar maniobras evasivas de emergencia en caso de que otro vehículo se interponga. Hay que tomar en cuenta que la gravedad de un siniestro y sus consecuencias aumentan debido a que las colisiones se producen a energías más altas cuando se incrementa la velocidad.

Los estudios refieren que un tercio de los siniestros con víctimas mortales están relacionados con la velocidad excesiva, es decir, la velocidad es un factor agravante en todos los casos, e incluso pequeños aumentos en este factor producen incrementos pronunciados de sufrir un percance.



Lamentablemente a lo largo de la historia de Chihuahua se han suscitado accidentes viales que han marco profundamente a nuestra entidad y han sentado hechos nacionales como lo suscitado en Villa Ahumada; hoy, particularmente en nuestra historia reciente hemos sido testigos en donde tristemente jóvenes han perdido la vida, siendo ellos tanto los autores como las victimas de estos percances viales; por lo que compromete a este Congreso a buscar mecanismos que brinden mayores sanciones a efecto de evitar o reducir el número de muertes por exceso de velocidad que se presentan en nuestro Estado.

La suspensión y cancelación de la licencia de conducir son unas de las medidas reservadas para las infracciones graves en nuestra Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, por lo que la presente reforma pretende ampliar las facultades de estas sanciones para quienes provoquen en un accidente de tránsito en el cual resulte como consecuencia un homicidio imprudencial.

Elevar las sanciones para los accidentes por motivos de imprudencia vial permitirá sensibilizar y mitigar el número de accidentes mortales, motivando a los guiadores a tener un grado mayor de control en la manera de conducir por nuestro territorio Estatal.

En vista de las razones expuestas me permito someter a su consideración el siguiente proyecto de:



## DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona la fracción IX al artículo 58, la fracción VII al artículo 59 y el inciso G) del artículo 91 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Estado de Offinalida, para quedar redactado de la siguiente manera.
<b>Artículo 58.</b> Son causas de suspensión de la licencia de conducir hasta por dos años:
I a la VIII
IX. Cuando el conductor de un vehículo que provoque un atropello, choque o volcadura por conducir a exceso de velocidad sea vinculado por el delito de homicidio imprudencial.
Artículo 59. Son causas de cancelación de licencias de conducir:
I a la VI
VII. Cuando el conductor de un vehículo que provoque un atropello, choque o volcadura por conducir a exceso de velocidad sea condenado por el delito de homicidio imprudencial, se le cancelará la licencia por un mínimo de 15 años.
*
Artículo 91. Tienen el carácter de infracciones graves a este Ordenamiento:
A) al F)
G) Cuando el conductor de un vehículo provoque un atropello, choque o volcadura por conducir a exceso de velocidad.



## **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL